

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 1644** *Resolución de 21 de enero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial correspondiente al año 2008 del Convenio colectivo estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio.*

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2008 del Convenio colectivo estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio publicado en el «BOE» de 17 de enero de 2007 (Código de Convenio n.º 9908685), que fue suscrito con fecha 16 de diciembre de 2009 de una parte por la Asociación empresarial Prodelivery en representación de las empresas del sector y de otra por las organizaciones sindicales de UGT y CCOO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de enero de 2010.—El Director General de Trabajo, José Luis Villar Rodríguez.

#### **REVISIÓN SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008 DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ELABORADORES DE PRODUCTOS COCINADOS PARA SU VENTA A DOMICILIO**

Por UGT: José Francisco Pizarro Aguilar, Oscar García Pérez, Javier Jiménez de Eugenio (asesor), Santos Nogales (asesor) y César Galiano (asesor).

Por CC.OO.: Toni García, Pilar Segovia, Juan Carlos Mayo y Juan Martín (asesor).

Por Prodelivery: Fernando Echecopar, Enrique García, Carmen López, M.<sup>a</sup> Jesús Barrio, Carlos Galve, Jesús López Cancio, Daniel Macho (asesor) y Eduardo Ortega (asesor).

En Madrid, siendo las 17,30 horas del día 16 de diciembre de 2009, se reúnen las partes reseñadas en el encabezamiento del presente escrito, en su condición de Comisión Negociadora del vigente Convenio colectivo estatal de elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio, adoptando los siguientes acuerdos:

1.º En cumplimiento de lo desarrollado en el Anexo de Condiciones Económicas de la citada norma colectiva, se procede a la firma de las tablas salariales definitivas para el ejercicio de 2008 en la forma y modo establecida en la misma. En su consecuencia, las tablas salariales y demás conceptos económicos correspondientes al ejercicio de 2008 son los que se recogen en anexo a la presente Acta, aplicando el incremento previsto y que equivale al I.P.C. real del ejercicio -1,4%- más el 0,5 %, es decir, el 1,9 %

2.º La Comisión Negociadora autoriza expresamente a D. Daniel Macho de Quevedo para que lleve a cabo los trámites de presentación, registro y solicitud de posterior publicación de la presente Acta ante la Autoridad Laboral competente.

Y sin más asuntos que tratar y ratificándose cada representación en el contenido íntegro de este escrito, lo firman en la ciudad y fecha que se indican en el encabezamiento.

### TABLAS DEFINITIVAS 2008 (1,9%)

#### Tabla salarial del Área de Producción y tiendas

	Salario Base Hora	P.P.P Extras	Descanso Legal	P.P. Vacac.	Hora Nocturna	Plus respons.	Referencia Salario anual
<b>GRUPO I:</b>							
Encargado de Establecimiento . . . . .	5,989	1,044	0,262	0,675	*	43,412	14.313,387
Subencargado de Establecimiento . . . . .	5,207	0,907	0,228	0,587	*	43,412	12.445,394
Jefe de Equipo Obrador . . . . .	5,207	0,907	0,228	0,587	*	43,412	12.445,394
Jefe de Almacén . . . . .	5,207	0,907	0,228	0,587	*	43,412	12.445,394
<b>GRUPO II:</b>							
Oficial Delivery . . . . .	4,736	0,825	0,207	0,534	0,822	11.319,520	
Oficial Obrador . . . . .	4,736	0,825	0,207	0,534	0,822	11.319,520	
Oficial Mecánico . . . . .	4,736	0,825	0,207	0,534	0,822	11.319,520	
Oficial Almacén . . . . .	4,736	0,825	0,207	0,534	0,822	11.319,520	
<b>GRUPO III:</b>							
Repartidor . . . . .	3,761	0,655	0,165	0,424	0,652	8.988,683	
Auxiliar de Tienda . . . . .	3,761	0,655	0,165	0,424	0,652	8.988,683	
Ayudante Obrador . . . . .	3,761	0,655	0,165	0,424	0,652	8.988,683	
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero . . . . .	3,761	0,655	0,165	0,424	0,652	8.988,683	
Ayudante Mecánico . . . . .	3,761	0,655	0,165	0,424	0,652	8.988,683	
Conductor . . . . .	3,761	0,655	0,165	0,424	0,652	8.988,683	
Mozo de Almacén . . . . .	3,761	0,655	0,165	0,424	0,652	8.988,683	

www.cigservizos.org

#### Tabla salarial del Área de Oficinas

	Salario Base Hora	P.P.P Extras	Descanso Legal	P.P. Vacaciones	Hora Nocturna	Salario anual
<b>GRUPO I:</b>						
Jefe Administrativo de 2 <sup>a</sup> . . . . .	5,272	0,919	0,231	0,594	*	12.599,670
Jefe Administrativo de 1 <sup>a</sup> . . . . .	5,498	0,958	0,241	0,620	*	13.140,738
Titulado Grado Medio . . . . .	5,668	0,988	0,248	0,639	*	13.547,577
Titulado Superior . . . . .	6,745	1,175	0,295	0,760	*	16.121,495
Director . . . . .	6,745	1,175	0,295	0,760	*	16.121,495
<b>GRUPO II:</b>						
Auxiliar Administrativo . . . . .	3,685	0,642	0,161	0,415	0,639	8.806,625
Oficial Administrativo de 2 <sup>a</sup> . . . . .	4,818	0,840	0,211	0,543	0,836	11.514,853
Oficial Administrativo de 1 <sup>a</sup> . . . . .	4,931	0,859	0,216	0,556	0,855	11.785,939

Otros conceptos:

Dietas euros/día (art. 11): 26,90134578.

Ropa de trabajo ( art. 44) euros/mes: 4,895557429.

Gastos de vehículo propio (art. 46):

Dirección efectuada en poblacion de más 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas: 0,374733162.

Dirección efectuada en poblaciones de más 250.000 habitantes y menos de 500.000: 0,342827236.

Dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes: 0,271135783.

Retribución por quebranto de moneda euros/pedido (art. 42): 0,127623704.

Ayuda transporte (art. 43 ) Euros/mes por 11 meses: 97,94176277.

Plus de gestión euros/mes (art. 41): 34,89836588.

Plus repartidor mensual (art. 38): 37,4479443.

Plus repartidor (art. 38): 0,250239753.

Salario base hora a efectos de plus repartidor: 5,004795063.

Kilometrajes (art. 11): 0,2338605.



[www.cigservizos.org](http://www.cigservizos.org)